Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2015-0696**
Demandante	Enrique Rojas
Demandado	Ana Griselda García Torres
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el fin de examinar el proceso en lo pertinente de cara a lo informado por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, se dispone solicitar a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA** que devuelva a este Juzgado el expediente original del proceso de la referencia, archivado en el paquete definitivo 770. Lo anterior, ya que fue remitido a esa Seccional para su digitalización dentro del marco de las acciones de organización y traslado de los despachos judiciales y centros de servicios de Soacha-Cundinamarca, y en cumplimiento de las directrices señaladas para el efecto en sus Circulares DESAJBOC21-38, DESAJBOC21-39 Y DESAJBOC21-40, del 1°, 2 y 9 de septiembre de los corrientes, respectivamente.

Secretaría **OFICIE** de conformidad, dirigiendo la comunicación al correo electrónico kcantiln@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5c5eb89f1ce0eef4d2e05acc81027b7967ba147f2251aa1db556176e63f3d08d
Documento generado en 26/10/2021 02:48:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. Nº	257544003002-**2019-0198** (Radicado de origen 2018-0257)
Demandante	Diaria Martínez Buitrago
Demandado	Deogracias Villarreal Villarreal y demás personas indeterminadas
Asunto	Responde derecho de petición

Atendiendo el derecho de petición elevado por la tercera interesada **DIANID MARTÍNEZ BUITRAGO**, a través del correo electrónico institucional, es deber informarle que este mecanismo de consulta no es procedente frente a autoridades judiciales, pues ante estas existen las vías y mecanismos idóneos para dar a conocer las inquietudes de las partes. En rigor, en sentencia T-377 de 3 de abril de 2000, reiterada con otra de No. T-920 de 2012, la H. Corte Constitucional sostuvo que el mencionado derecho "*no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que ésta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal*".

No obstante lo anterior, y con el fin de resolver las inquietudes de la petente, se le informa que el Juzgado ha sido diligente al concederle con auto del 10 de marzo de 2020 el amparo de pobreza solicitado, designarle un apoderado judicial para el efecto, y requerirlo para que procediera con lo de su cargo. No obstante, luego de varios requerimientos, fue relevado con auto del 19 de mayo de 2021, nombrándose al doctor **LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO**, quien aceptó el cargo y tomó posesión del mismo 23 de agosto los corrientes, y recibió en su correo electrónica copia de la actuación judicial necesaria para el ejercicio de la defensa de la señora **DIANID MARTÍNEZ BUITRAGO.**

Ahora bien, con telegrama de fecha 24 de junio de 2021 se comunicó a la petente sobre el nombramiento del doctor **CARDOZO CARDOZO** como su nuevo defensor, y se le indicó que debía ponerse en contacto con el mismo para lo pertinente, para ello pudo consultar el proceso en su oportunidad, con el fin de extractar sus datos de contacto y demás que pudiera necesitar.

Así las cosas, se **REQUIERE** a la interesada para que proceda de conformidad, y se corre traslado del escrito a su apoderado de pobreza, para los fines a que haya lugar.

Secretaría comunique por el medio más expedito.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7042af0c34e5292353a8c441b84d6253ae5b637336183957a59f997a8f4e9414
Documento generado en 26/10/2021 02:48:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0429**
Demandante	Acercasa S.A.S
Demandado	Jenny Consuelo Grimaldo García
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

1ea28688849c78dd9c561cdf6a61c2cdfb19a5480083bbf937f300775a2585e2

Documento generado en 26/10/2021 02:48:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0076**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	John William Benítez Barragán
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

252276c1b04984dc60f48c2e09e8cc41dbfb103e7141e9f2b7d3a58dbd98d7ac

Documento generado en 26/10/2021 02:48:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0178**
Demandante	Vigilancia Acosta Ltda.
Demandado	Blanca Edy Ossa
Asunto	Reconoce personería. Tiene por notificada demandada. Traslado excepciones

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido el requerimiento efectuado con auto del 1° de septiembre de 2021, se reconoce personería al abogado **EDUARDO DÁVILA REINA** para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., téngase por notificado por conducta concluyente a la señora **BLANCA EDY OSSA** del auto de apremio del 5 de agosto de 2020, a partir de la fecha de notificación de este proveído que reconoció personería a su apoderado judicial.

Así las cosas, de la contestación formulada por la demandada que implica excepciones de mérito, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, para los fines previstos en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aa7f6ee677742878dd90c3baec0952c09fa08caf1c79c0fa6e6a010b6665f07b
Documento generado en 26/10/2021 02:48:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0250**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Andrea Marcela Rodríguez Galeano
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

cf98a6630a5b569b361341eb10fc2b1f32ef50f835618dc234f7e3f0f98df09e

Documento generado en 26/10/2021 02:48:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0254**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Manuel David Carvajal Carranza
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

9e2d9b37a06d3da6c0a4b0f081fb3a83fb78cebc4d86212f029447f1e4e4ff56

Documento generado en 26/10/2021 02:48:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2020-0266**
Demandante	Seguridad Camaleón Ltda.
Demandado	Conjunto Residencial El Portal de Casa Linda Propiedad Horizontal
Asunto	Tiene en cuenta nueva dirección

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta la nueva dirección de notificación aportada por la demandante, con el fin de intentar el enteramiento del auto de apremio a la demandada. Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera del respectivo resultado.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

4a5f032df6725e5624554094bc72547400bd70ce78f942ab146cde6e39ae366c

Documento generado en 26/10/2021 02:48:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)
+

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2020-0266**
Demandante	Seguridad Camaleón Ltda.
Demandado	Conjunto Residencial El Portal de Casa Linda Propiedad Horizontal
Asunto	Decreta embargo. Requiere a parte actora

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de manera preventiva de las sumas de dinero, que por concepto de cuotas de administración reciba la copropiedad demandada, **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DE CASA LINDA PROPIEDAD HORIZONTAL,** de manera directa en sus instalaciones. Secretaría oficie de conformidad, indicando al representante legal y/o quien haga sus veces de la copropiedad, que deberá constituir certificados de depósito a órdenes de este Juzgado con dicho dinero, y haciendo las previsiones dispuestas en el numeral 4° del artículo 593 del C.G.P.

Limítese la medida cautelar en la suma de **$250'000.000,00**.

De otra parte, previo a resolver sobre el requerimiento solicitado, la parte actora acredite la radicación de la orden de embargo decretada con auto de fecha 9 de diciembre de 2020, en las entidades que faltan por brindar una respuesta, siendo estas: **BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, CITIBANK, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO SANTANDER, BANCO FINANDINA y BANCO W.**

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
059c543c34e2f15f48a5c7b8970873283d5a40853c4b63828b2bbdd1f6ebd966
Documento generado en 26/10/2021 02:48:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0321**
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Joan Guillermo Rincón Pinto
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado sobre el inmueble objeto de hipoteca, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9.00 A.M.** del día **27** del mes de **ENERO** del año **2022.**

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7361ccdeb651b6c8e2f9a5fa7618a504ddb08f3d172c78c991a3accd596b69fd
Documento generado en 26/10/2021 02:48:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0321**
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Joan Guillermo Rincón Pinto
Asunto	Salir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio, habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **JOAN GUILLERMO RINCÓN PINTO** y en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$2'300.000,00**. Por secretaría liquídense.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
24880423111a9dba14d0c2cb792a8325cb19907b7771be351b3115da2dbfcb52
Documento generado en 26/10/2021 02:49:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2020-0322**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Flor Alba Rodríguez de Carrillo
Asunto	Aprueba liquidación de crédito. Tiene en cuenta subrogación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

De otra parte, por ser procedente, comoquiera que se reúnen las exigencias legales dispuestas en los artículos 1666 y s.s. del C. Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la subrogación de crédito celebrada entre **BANCOLOMBIA S.A.,** y el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. –FNG S.A.-**

SEGUNDO: Téngase en cuenta el abono parcial por valor de **$16´456.869,00** efectuado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. –FNG S.A.,** a la obligación aquí ejecutada.

TERCERO: **RECONOCER**, y en consecuencia **TENER COMO SUBROGATARIA** de la entidad bancaria demandante al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. –FNG S.A.-**, para todos los fines legales pertinentes, y hasta el monto del valor pagado.

CUARTO: **NOTIFICAR** dicha subrogación a la parte demandada por estado, atendiendo lo dispuesto en auto de la fecha.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

<u>QUINTO:</u> RECONOCER personería al abogado **JUAN PABLO DÍAZ FORERO,** para actuar como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. –FNG S.A.-**, en los términos y para el efecto del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

<u>NOTIFICACION POR ESTADO</u>: Hoy **<u>28 DE OCTUBRE DE 2021</u>**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **<u>036</u>**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
81ce20ee9cdb81711f03d513f43d3fbba484e5b87674e17a64af8e7b2921c981
Documento generado en 26/10/2021 02:47:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0332**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	William Fernando Guerrero Ortiz y Elizabeth Moreno León
Asunto	Requerir. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad allegado por la parte actora, con el que se busca acreditar el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca.

No obstante, previo a resolver sobre el secuestro del inmueble, se dispone **OFICIAR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA** solicitando lo siguiente:

Se sirva corregir la anotación No. 11 del folio de matrícula inmobiliaria No. **051-145924**, en el sentido de indicar que en el proceso de la referencia la parte demandada está compuesta por **WILLIAM FERNANDO GUERRERO ORTIZ Y ELIZABETH MORENO LEÓN**, como se comunicó con el oficio No. 1424 del 29 de octubre de 2020, y no como equivocadamente se inscribió. En lo demás, la anotación debe quedar incólume.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ce1ce339e84f31cf48b23bc3254a37a50b122ec0f3184a5e5cf8399bfaacc9e
Documento generado en 26/10/2021 02:47:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0412**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Neila Consuelo Clavijo Torres
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

3bf113067972dda2b755e7989fbcdd4e80117cef6b771cb641a7affdda83bc42

Documento generado en 26/10/2021 02:47:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0418**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Deifer Patiño Salas
Asunto	Pone en conocimiento. Señala fecha secuestro.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, póngase en conocimiento de la parte demandada el pronunciamiento efectuado por la parte actora frente al auto de fecha 25 de agosto de 2021, esto para los fines a que haya lugar.

De otra parte, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **27** del mes de **ENERO** del año **2022,** para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada con auto del 2 de junio de 2021.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

De otra parte, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora a través del correo institucional, y la de costas efectuada por la secretaría del Juzgado, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1cdbfbeeae19e1a1f3a1a3fa01176dc46fdc605da24b4c26686d120b9f2d3f9d
Documento generado en 26/10/2021 02:47:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0461**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Giovanna Edilma Gutiérrez Gómez
Asunto	Contabilizar término

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como las partes guardaron silencio dentro del término concedido con auto del 6 de octubre de 2021, con el propósito de continuar con la etapa que le sigue al proceso, se dispone **CONTABILIZAR** el término de traslado de la demanda, conforme lo señala el artículo 118 del C.G.P.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c6fafff1b7a4e07696f6764976becfbda19df66d2ae6dd58ca29a68283641acf
Documento generado en 26/10/2021 02:48:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0474**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	José Ignacio Roncancio Poveda
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

e1447db359071eb0de7e8371088a4a3aace3b15eb704a2796e7323d21d274281

Documento generado en 26/10/2021 02:48:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0480**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Nelcy Yineth Cantor Rativa
Asunto	Aprueba liquidaciones de crédito y costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora a través del correo institucional, y la de costas efectuada por la secretaría del Juzgado, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

007533f0670c7937240d69da1cdd92deb57d7f4952a1af3835b4dcd3e7c9a624

Documento generado en 26/10/2021 02:48:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0482**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Sergio Alejandro Riaño Orjuela y Karen Vanessa Lamy Salazar
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** contra **SERGIO ALEJANDRO RIAÑO ORJUELA Y KAREN VANESSA LAMY SALAZAR,** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta la autorización expresa allegada con el escrito de terminación.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1d4bbf587809afa62897317dd0589e2730f77c140628ddec31bab68644532f01
Documento generado en 26/10/2021 02:48:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0491**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Wilson Laserna Barragán
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

85cd2ffedb3c5686ca4aced956655c64b8639a3593d1511879d238e5953463c8

Documento generado en 26/10/2021 02:51:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0536**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Sandy Cruz Muslasco Cancino
Asunto	Aprueba liquidaciones de crédito y costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora a través del correo institucional, y la de costas efectuada por la secretaría del Juzgado, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

a03a8de37e351bc31095a97de5b87e4f8a3f21de39ac6bbb2556074885165919

Documento generado en 26/10/2021 02:52:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0537**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Andrea Torres
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

b049a28994bf82092c42bd051a1fe549f3414e9353917b5ac9369ffd15c4d892

Documento generado en 26/10/2021 02:52:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0557**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Sigifredo Castro Gutiérrez
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

54563e8be46d2d50e94ef3f1562b129d9f0fada94930d058926c26e88f77f766

Documento generado en 26/10/2021 02:52:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0558**
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, como endosataria del Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carlos Alberto Rodríguez Ospina y Luz Helena Alvis Varón
Asunto	Señala fecha secuestro.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **27** del mes de **ENERO** del año **2022,** para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada con auto del 19 de mayo de 2021.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
619aeca8d0dbd7ef59a77a0c62ddbbcdc7118e75e76d3f4da4576715b9e9f33c
Documento generado en 26/10/2021 02:52:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0563**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Mavis Esther Madariaga García
Asunto	Señala fecha secuestro. Aprueba liquidaciones de crédito y costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **27** del mes de **ENERO** del año **2022,** para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada con auto del 23 de junio de 2021.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

De otra parte, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora a través del correo institucional, y la de costas efectuada por la secretaría del Juzgado, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
58adfc95b98a08e18244b953cec3761e942bdd77ccb9e148a6e4d139a5d852dd
Documento generado en 26/10/2021 02:52:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2020-0596**
Demandante	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Jacqueline Bernal Rodríguez
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

3c25f45095f85cfc99f0ef85fd0eeb5651cbf0dbb321ebf16cac3cb8f63212ad

Documento generado en 26/10/2021 02:52:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0603**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Sandra Milena Moreno Ochoa
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** contra **SANDRA MILENA MORENO OCHOA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9f9edca75b5a140074c0fe07c3f1eb94d538a6bb369510fcab2010c789a0e319
Documento generado en 26/10/2021 02:52:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0605**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Jhon Fredy López Castro
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

bdd75f067ad7db13a663053932d93d08185b6d5424004202fb3170c43879edf5

Documento generado en 26/10/2021 02:53:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0608**
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	José Eliomedes Bru Zuluaga y Yinneth Andrea Rojas Ruiz
Asunto	Reanuda proceso. Requiere a las partes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, vencido el término ordenado con auto del 4 de mayo de 2021, se dispone la **REANUDACIÓN** de este proceso.

No obstante, previo a continuar con la etapa que le sigue a este asunto, se requiere a las partes para que, dentro del término de tres (3) días, informen si persisten las razones que originaron la solicitud de suspensión del proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0e5ff9da3cb91a1ddf0cbf9680f071b147291a925b892d3502ca1bd44c57af86
Documento generado en 26/10/2021 02:53:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0616**
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Oscar Enrique Agamez Aguilar
Asunto	Aprueba liquidaciones de crédito y costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora a través del correo institucional, y la de costas efectuada por la secretaría del Juzgado, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

d47853b3414882e73e67aa720d825368a1c3f6a05a6d7c164d35ff6b0fd195df

Documento generado en 26/10/2021 02:53:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2020-0629**
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandado	Milton Marín Valencia
Asunto	Agrega a los autos. Tiene en cuenta nueva dirección

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el resultado negativo del envío del citatorio a la parte demandada, allegado por la parte actora al correo institucional del Juzgado.

De otra parte, téngase en cuenta la nueva dirección de notificación, aportada con el fin de intentar el enteramiento del auto de apremio a la parte demandada. Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera del respectivo resultado.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
54f035ee6d73216f68ae15a52617c0a0a7e3c911a0b368f3367b44e9473877d6
Documento generado en 26/10/2021 02:53:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0640**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Flor Viviana Alfonso
Asunto	Tiene por notificada demandada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, revisado el plenario en lo pertinente, téngase en cuenta que la parte actora acreditó haber enviado a la demandada el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., y que, dada la certificación aportada y el tiempo en que la señora **FLOR VIVIANA ALFONSO** compareció electrónicamente al Juzgado, se tienen por cumplidos los requisitos establecidos en el numeral 5° del referido precepto procesal.

Así las cosas, aplicando lo anterior y lo señalado en el inciso sexto del artículo 118 del C.G.P., téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **FLOR VIVIANA ALFONSO,** se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 4 de mayo de 2021, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada frente al inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0f32623460f23d0406e54218ae890d2462eb4f3641dd01b56a5aa8fab7fe561a
Documento generado en 26/10/2021 02:53:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0682**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Fabian Mauricio Toro Velásquez y Yenny Marcela Benjumea Serrato
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

bdd5e6a24e3de0082e3ca5b155defec571fb2be60f409089c8e4f5a4920d7f47

Documento generado en 26/10/2021 02:54:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0683**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Diego Esteban Amaya Urbano
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

0b322252e4ef048147c0ca413601374984d4f3ac4b9de78ef8191e0a8cdc7f9a

Documento generado en 26/10/2021 02:51:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0687**
Demandante	Banco Caja Social.
Demandado	Gloria Sthepanie Gutiérrez Arias y Álvaro Enrique Arias Díaz
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado sobre el inmueble objeto de hipoteca, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **27** del mes de **ENERO** del año **2022.**

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8f692bceb04cf5c1fc90157d2ec6a4fff7b25bbbf5306ee5d071bb2985e76d11
Documento generado en 26/10/2021 02:51:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0687**
Demandante	Banco Caja Social.
Demandado	Gloria Sthepanie Gutiérrez Arias y Álvaro Enrique Arias Díaz
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **GLORIA STHEPANIE GUTIÉRREZ ARIAS Y ÁLVARO ENRIQUE ARIAS DÍAZ,** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$2'000.000,00**. Por secretaría liquídense.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bf2cda75e864cc8bf99a018f32edad043f507e19027e216f181fba8af207d03b
Documento generado en 26/10/2021 02:51:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0014**
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Faridy Astrid Yate Baquero
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado sobre el inmueble objeto de hipoteca, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **27** del mes de **ENERO** del año **2022.**

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
222a27fe7e2caee8852d1f0d3a37de34b91c30e425d7a5b7c29a5cc0baf345e5
Documento generado en 26/10/2021 02:51:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0014**
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Faridy Astrid Yate Baquero
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **FARIDY ASTRID YATE BAQUERO,** y en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$1'800.000,00**. Por secretaría liquídense.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e3cf0ab0f18f97544ee44e5682495b366540a3a7c86ee9433ea1385ebba3f332
Documento generado en 26/10/2021 02:51:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0016**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Hasbleydi Ruiz Chacón
Asunto	Aprueba liquidaciones de crédito y costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora a través del correo institucional, y la de costas efectuada por la secretaría del Juzgado, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

05e261eab417516c7334b994fbc4995678e3d6220d9a20ebb5094b0727e0039b

Documento generado en 26/10/2021 02:51:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0021**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Paola Andrea Rocha Galeano
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

e645af36276855011f3c671c81fae748f2a2e93f280b0c96c43e134bdab90d72

Documento generado en 26/10/2021 02:57:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0033**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Julián Mauricio Ríos Ospina
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** contra **JULIÁN MAURICIO RÍOS OSPINA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta la autorización expresa allegada con el escrito de terminación.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
81ef9abff5be85ce64f9ef8d31ca69bf7a2799435360da3a46b0a6056c8821a2
Documento generado en 26/10/2021 02:57:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0051**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Johanna Alejandra Heredia Arenas
Asunto	Aprueba liquidaciones de crédito y costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora a través del correo institucional, y la de costas efectuada por la secretaría del Juzgado, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

bf05390f2e645906d8aedc5f67c774ec0f43342a15d78ca39a3e8c473136edd3

Documento generado en 26/10/2021 02:58:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0057**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jeovanny Moreno Rico y Edilma Fierro Rico
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** contra **JEOVANNY MORENO RICO Y EDILMA FIERRO RICO,** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta la autorización expresa allegada con el escrito de terminación.

CUARTO: Sin costas a las partes.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ae2d3c3ef0077dfe6a04274a3aabd76ba7ff5f2543393a2f4a9c5f8c61eabbb6
Documento generado en 26/10/2021 02:58:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0088**
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Alexander Facundo y Jennifer Arteaga Ortiz
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

d632744d91ac7cb1a2158bb92c4c01161af5e0ae4aeb4cecca6acfa0dc0e3123

Documento generado en 26/10/2021 02:58:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0089**
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Chayanne Camilo Bohórquez Molina
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

80134284f589ae2d9907eaaa461e29f4116fff9060614e93df6ac0adfc2864de

Documento generado en 26/10/2021 02:58:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2021-0147**
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado	Jairo Baltazar Rodríguez Bonilla
Asunto	Tiene por notificado demandado. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JAIRO BALTAZAR RODRÍGUEZ BONILLA,** se notificó personalmente del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 12 de mayo de 2021, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P.**,** el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JAIRO BALTAZAR RODRÍGUEZ BONILLA** y en favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$1'200.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e1fc0407f0cd485f6353ec3be38778adbf2b64bbc666677a40fd7905210d52e0
Documento generado en 26/10/2021 02:58:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0189**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Francisco Javier Cruz Martínez y María del Socorro Romero López
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado sobre el inmueble objeto de hipoteca, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **27** del mes de **ENERO** del año **2022.**

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c4d987ac9478e73a7896f707070537d9638db4b5e4871caa506dd2c6753883aa
Documento generado en 26/10/2021 02:58:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0191**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Blanca Lilia Silva y Diana Patricia Niño Silva
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado sobre el inmueble objeto de hipoteca, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **27** del mes de **ENERO** del año **2022.**

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f8cd2deeec306581c08819f63669f07bd81861822ef12715978a04761a7b9ea6
Documento generado en 26/10/2021 02:58:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0194**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Sandra Patricia Montero Hernández
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado sobre el inmueble objeto de hipoteca, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **27** del mes de **ENERO** del año **2021.**

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
74f89111302825b14997fc2979312f89c3924c97666b92efc741c70a15e16fcd
Documento generado en 26/10/2021 02:56:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0194**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Sandra Patricia Montero Hernández
Asunto	Tiene por notificada demandada. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, aun cuando no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado con auto del 11 de agosto de 2021, pero si se logró cumplir con la finalidad requerida, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **SANDRA PATRICIA MONTERO HERNÁNDEZ,** se notificó del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 19 de mayo de 2021, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **SANDRA PATRICIA MONTERO HERNÁNDEZ** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA,** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$1'200.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0f07d5f133574f572c1aea1d9119f327484567f39b7fe2a5f4260d80e8eda253
Documento generado en 26/10/2021 02:57:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Restitución de bien inmueble arrendado
Exped. Nº	257544003002-**2021-0208**
Demandante	Arcelia Arias Díaz
Demandado	Cristian Andrés Perea Vaca
Asunto	Tiene por notificado demandado. Sentencia restitución de inmueble

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **CRISTIAN ANDRÉS PEREA VACA,** se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda del 30 de junio de 2021, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, vencido como se encuentra el traslado de la demanda sin oposición por parte de la demandada, en virtud del numeral 3º del artículo 384 del C.G.P., el Despacho dicta la respectiva sentencia dentro del plenario, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

La señora **ARCELIA ARIAS DIAZ**, a través de apoderado judicial, formuló demanda para obtener la terminación del "*CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE USO COMERCIAL*" suscrito el 25 de mayo de 2018 con el señor **CRISTIAN ANDRÉS PEREA VACA,** y la consecuente restitución del inmueble ubicado en la **CARRERA 1 No. 38-89, LOCAL 422 (DIRECCIÓN CATASTRAL) en Soacha-Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula No. 051-221096**. Se invocó como causal de terminación del contrato de arrendamiento, el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento y administración generados desde el mes de septiembre de 2018 (saldo) hasta el mes de febrero de 2021 (completos).

La demanda fue admitida por este Despacho con proveído del 30 de junio de 2021; y se notificó personalmente al señor **CRISTIAN ANDRÉS PEREA VACA** en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos procesales necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, cuales son capacidad de las partes, demanda en forma y competencia del Juez, obran en autos y no se observa irregularidad o causal de nulidad alguna para invalidar lo actuado hasta el momento (C.G.P. artículo 42 num. 12). Además de lo anterior, se tiene que la parte actora allego prueba de la existencia del contrato de arrendamiento, contrato del cual se deriva que existe una relación tenencial que vincula a la demandante como ***arrendadora*** del inmueble y al demandado como ***arrendatario***.

Sobre el contrato de arrendamiento debe decirse, que se caracteriza por ser un contrato bilateral, porque las dos partes se obligan recíprocamente, la una a entregar la tenencia del inmueble objeto de contrato, y la otra a pagar un canon periódico por el goce de la tenencia; así mismo, se dice consensual por cuanto se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre la cosa y el precio; y es oneroso, conmutativo, aleatorio y de ejecución sucesiva.

Descendiendo al caso en concreto, se observa que el contrato de arrendamiento que sirve como base de la acción, reúne los elementos señalados, pues se encuentra suscrito por las partes demostrando la existencia de la relación jurídica entre aquellas, la legitimación que les asiste en el presente asunto y las obligaciones recíprocas adquiridas conforme dicho clausulado.

La parte actora alega como causal de la acción de restitución, la falta de pago de los cánones de arrendamiento causados desde el mes de septiembre de 2018 (saldo) hasta el mes de febrero de 2021 (completos). Sobre este aspecto debe advertirse, que la mora o falta de pago es un hecho negativo que no requiere demostración para quien hace tal aseveración, dicho de otro modo, si la contraparte a quién se le imputa quiere exonerarse de ella, debe acompañar la prueba del pago, so pena que quede demostrada la causal que se invoca para el ejercicio de la acción de restitución. Aunado a lo anterior, el demandado se notificó en debida y legal forma del auto admisorio de la demanda, sin presentar oposición, por lo que, cumplido lo señalado en el numeral 3º del artículo 384 del C.G.P. el Despacho debe proceder a dictar sentencia ordenando la respectiva restitución.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el "*CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE USO COMERCIAL*", suscrito el 25 de mayo de 2018 entre la señora **ARCELIA ARIAS DIAZ,** en calidad de arrendadora, y **CRISTIAN ANDRÉS PEREA VACA**, en calidad de arrendatario, respecto del inmueble ubicado en la **CARRERA 1 No. 38-89, LOCAL 422 (DIRECCIÓN CATASTRAL) en Soacha-Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula No. 051-221096,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado **CRISTIAN ANDRÉS PEREA VACA,** la **restitución DEFINITIVA** del inmueble identificado en el ordinal PRIMERO de esta providencia, cuya ubicación y demás características se especificaron en la demanda, en favor de la señora **ARCELIA ARIAS DIAZ,** restitución que deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Si el demandado no hiciere la restitución en forma voluntaria se realizará por parte del Juzgado, previa manifestación sobre su necesidad por parte de la demandante.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de **$3.000.000.,00**. Liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cb0b650c78f24e80c2330fefba526c28c15902b25dd1efd3c9fbaf2d6c754184
Documento generado en 26/10/2021 02:57:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2021-0223**
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Víctor Alfonso Gómez Mazo
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

72bc6bb81ec1ace09979090028c4197e9929e6e96406ec1e0e87a3438ce91059

Documento generado en 26/10/2021 02:57:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2021-0253**
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Rencenbrik Galván Mogollón
Asunto	Agrega a los autos. Tiene en cuenta

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el resultado negativo del envío del citatorio a la parte demandada, allegado por la parte actora al correo institucional del Juzgado.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a disposición de la parte actora para los fines a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

91050724fc02cd4a53b7bcc28aeb9f2087fe5590c1cf725cfffbd9b0d77cdda1

Documento generado en 26/10/2021 02:57:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0264**
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	Marlio Cáceres Molano
Asunto	Tiene por notificado demandado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **MARLIO CÁCERES MOLANO,** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 2 de junio de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada frente al inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
85aa1f7f9872229e531752c6006c24c690c21a47a33830a3a3033a3200910dd0
Documento generado en 26/10/2021 02:57:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0265**
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	Manuel Alberto Gamarra Arrieta y Maribel Torres Ramírez
Asunto	Tiene por notificado demandado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **MANUEL ALBERTO GAMARRA ARRIETA Y MARIBEL TORRES RAMÍREZ,** se notificaron por aviso del auto de mandamiento de pago del 2 de junio de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada frente al inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
db0b96bc281c9dbac7ec7f602755ac4c70d7407d9ce0b1f5ec33beb9864afd34
Documento generado en 26/10/2021 02:57:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0273**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Nelson Enrique Munza Cuervo y Sandra Yamile Balaguera Angarita
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

a6ac73841281495a82f145a6c90110f4e5ffc0ce3b7454676eaef0950a075044

Documento generado en 26/10/2021 02:57:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0278**
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Luz Edith Giraldo Cardona
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

44cea8fbf6d5e462f90e421f603854bd3fe1eb2226998d5ec8ecbd5e601322de

Documento generado en 26/10/2021 02:57:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0290**
Demandante	Oscar Gabriel Jaimes Orejarena
Demandado	Víctor Eduardo Molina Rolón
Asunto	Adecuar trámite notificación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a tener por notificado al demandado con el trámite allegado por el apoderado actor. Lo anterior, comoquiera que no se acompasa con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, ya que lo remitido electrónicamente solamente fue el auto de mandamiento ejecutivo objeto de notificación, dejando de enviar el traslado de la demanda y sus anexos para efectos del ejercicio del derecho a la defensa y la contradicción del demandado. Por tanto, la parte actora debe e efectuar el trámite en debida forma.

De otra parte, previo a resolver sobre la fecha de secuestro del inmueble objeto de hipoteca, el apoderado judicial sírvase acreditar en debida forma el registro de la medida cautelar, allegado para el efecto copia actualizada del respectivo certificado de tradición y libertad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ceb681c516bb8f010e6676b90d9969c2f2ea674e049e37d6d6d5c6d3ce0e1ccf
Documento generado en 26/10/2021 02:57:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0311**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Heidy Paola Lancheros Díaz
Asunto	Tiene por notificada demandada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **HEIDY PAOLA LANCHEROS DÍAZ,** se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 2 de junio de 2021, en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada frente al inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4a6104362cdb89fe8a2df92225e6b21259c560faf7dcc4b177ae870be6814efe
Documento generado en 26/10/2021 02:57:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2021-0322**
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Martha Cecilia Cerquera López
Asunto	Estarse a lo dispuesto con auto anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y con el fin de verificar lo mencionado por la togada relativo a que, si bien en principio se aportó de manera equivocada un trámite de notificación, pero luego se subsanó, debiéndose tener por notificada a la demandada conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se pone de presente, lo siguiente:

Revisado nuevamente el plenario en lo pertinente, puede verse que a folio 4 de la carpeta *one drive* obra un trámite de notificación que corresponde a un proceso que se tramita en el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá D.C., como se dejó constancia con auto de fecha 14 de julio de 2021. Posteriormente, a folio 7, se agregó otro memorial proveniente de la demandante, esta vez con documentación que sí corresponde al asunto de la referencia, pero esta trae constancias de trámites negativos, sin que resulte suficiente para poder tener por notificada a la parte demandada.

No obstante, la parte actora sírvase acreditar la remisión electrónica a este Juzgado del trámite positivo de la notificación que se extraña en el expediente digital, con el fin de superar satisfactoriamente la situación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
199f5ef120bdc432f3b5f8191016c5b206782feb99eb7e77dada9dd289fe841a
Documento generado en 26/10/2021 03:03:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0350**
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento s.a.
Demandado	Angie Lorena González Reyes
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado sobre el inmueble objeto de hipoteca, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **27** del mes de **ENERO** del año **2022.**

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
181c2accab88127eade4dc6570a912acc830af23a86269096739eec2abf85070
Documento generado en 26/10/2021 03:03:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0350**
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Angie Lorena González Reyes
Asunto	Tiene por notificada demandada. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **ANGIE LORENA GONZÁLEZ REYES,** se notificó personalmente del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 9 de junio de 2021, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **ANGIE LORENA GONZÁLEZ REYES** y en favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$2'000.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
447f2e36d50a47de6bffe68d9845038b002ba0b4c8dc9d5aac9c025e19febdc2
Documento generado en 26/10/2021 03:03:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Jurisdicción Voluntaria (Corrección Registro Civil de Nacimiento)
Exped. Nº	257544003002-**2021-0357**
Demandante	Hugo Villamil
Asunto	Señala fecha audiencia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone señalar fecha para el día **31** del mes **ENERO**, del año **2022**, a la hora de las **2:00 P.M.**, con el fin de practicar pruebas y dictar la correspondiente sentencia, conforme lo dispone el artículo 579 del C.G.P. y lo ordenado con auto del 30 de junio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams.* Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los interesados instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c3d4e2ea73da19ccfef2acd1f917488c292109a7c8d2189ae55f3d7ecde3f719
Documento generado en 26/10/2021 03:03:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. Nº	257544003002-**2021-0358**
Demandante	Cecilia Burbano Fonseca
Demandado	Jhon Andrés Reyes Correal, Yudy Alexandra Guzmán Ariza y personas indeterminadas
Asunto	Designa curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (carpeta *one drive*), y que, el respectivo término venció sin que se haya hecho presente algún interesado.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P. el Juzgado designa como curador *Ad–Litem* de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN ESTE PROCESO** a **ERNESTO SAAVEDRA VICENTES**, quien ejerce como abogado habitualmente la profesión, en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita *(numeral 7º del Art. 48 del Código General del Proceso)*. Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito *(Art. 49 del Código General del Proceso).*

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fc72543dc0521c3a046c0f6aa4e5a2a3360c333f4028e4b184b33e90fa20792b
Documento generado en 26/10/2021 03:01:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2021-0369**
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Ángela María Restrepo Restrepo
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

2dbd179d36fc33391c24d89ffa863350bc77517fd9d2c1d34ff60a76e38fad71

Documento generado en 26/10/2021 03:01:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo (Restitución de Tenencia Bien Inmueble)
Exped. Nº	257544003002-**2021-0372**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Francy Olaya Polania
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

2a35e3ef32a61edba91d914c03fc54cf638aea3935b6908b5ed0f51a2e69a65a

Documento generado en 26/10/2021 03:02:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. Nº	257544003002-**2021-0392**
Demandante	Víctor Hugo Ayala Puin
Demandado	Inmobiliaria La Esperanza Limitada en Liquidación y personas indeterminadas
Asunto	Designa curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (carpeta *one drive*), y que, el respectivo término venció sin que se haya hecho presente algún interesado.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P. el Juzgado designa como curador *Ad–Litem* de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN ESTE PROCESO** a **JESUS RICARDO MARTINEZ TARQUINO,** quien ejerce como abogado habitualmente la profesión, en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita *(numeral 7º del Art. 48 del Código General del Proceso)*. Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito *(Art. 49 del Código General del Proceso).*

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
25ed1bb76c1f9e2f2f44511c196e3a033d81a5be699afafda86f3f9b4dad2234
Documento generado en 26/10/2021 03:02:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0412**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Liseth Adriana Devia Carreño y Guillermo Andrés Carrascal
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** contra **LISETH ADRIANA DEVIA CARREÑO Y GUILLERMO ANDRÉS CARRASCAL,** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta la autorización expresa allegada con el escrito de terminación.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
67ed4a7c3f2f1427a226cfde215a0e5a9984232a29f32996ff39bb46a5630937
Documento generado en 26/10/2021 03:02:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0427**
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Anlly Stephany Quiroga Castro
Asunto	Tiene por notificada demandada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **ANLLY STEPHANY QUIROGA CASTRO,** se notificó personalmente del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 23 de junio de 2021, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada frente al inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
76ee214fbeb2701c403ef67dbf7a1ecd93f5491725787bb739ecb1bef0391f3d
Documento generado en 26/10/2021 03:02:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0487**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Jeanine Roa Gutiérrez y Yenifer Murcia Segura
Asunto	Tiene por notificadas demandadas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, aun cuando el trámite de notificación aportado por la demandante no se acompasa al señalado en el C.G.P., ni al dispuesto en el Decreto 806 de 2020, puede verse que se logró cumplir con la finalidad de enteramiento del auto de apremio y de entrega del traslado de la demanda, por lo que, habrán de tenerse por notificadas las demandadas **JEANINE ROA GUTIÉRREZ Y YENIFER MURCIA SEGURA** del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 7 de julio de 2021, y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Por tanto, se dejará sin efecto el envío del traslado efectuado por la secretaría a través de correo institucional, comoquiera que, a la fecha de su remisión, ya se había surtido el anterior trámite de notificación.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada frente al inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
480c76389f613d2bcfd094597de111f7d20daa4a957c244e6d3cf9b4a1d1be7a
Documento generado en 26/10/2021 03:02:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0490**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Michael Romero Gallo
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** contra **MICHAEL ROMERO GALLO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta la autorización expresa allegada con el escrito de terminación.

CUARTO: Sin costas a las partes.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0e267f17da9a0023fe4edf01aa32f53b95c133b13ebd42f7026e1717f2003c4f
Documento generado en 26/10/2021 03:02:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2021-0497**
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Beatriz Gutiérrez Gómez
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

699cc41864d3dcca5b66df1f54cf8bf874d1809d98d6cd4923d2965e30d32a60

Documento generado en 26/10/2021 03:02:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2021-0498**
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Hugo Rodríguez
Asunto	Tiene por notificado demandado. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **HUGO RODRÍGUEZ,** se notificó personalmente del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 4 de agosto de 2021, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio, reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P.**,** el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **HUGO RODRÍGUEZ** y en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$1'500.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9a2e0d8a2eafadaafe32960a9f3870779e2d0fc45544080e453bfa6354410b1a
Documento generado en 26/10/2021 03:02:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0529**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Diego Fernando Ceballos Montoya y Ruth Enilse Álvarez Iles
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** contra **DIEGO FERNANDO CEBALLOS MONTOYA Y RUTH ENILSE ÁLVAREZ ILES,** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c51812d1b1f75a0ce54c83c7978b2efe86a137fe977b3ebf4e9c15e3ee03a75b
Documento generado en 26/10/2021 03:02:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0530**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Andrea Catalina Cruz Alarcón
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** contra **ANDREA CATALINA CRUZ ALARCÓN** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
82b2e157d525febc5329776bc082bef8ff7d88132d3447bb554a7daba13b3e41
Documento generado en 26/10/2021 03:02:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0532**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Genry Muñoz Bernal y Luz Esperanza Gelacio Vargas
Asunto	Tiene por notificado demandado.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **GENRY MUÑOZ BERNAL,** se notificó del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 14 de julio de 2021, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se integre el contradictorio y se acredite en debida forma el registro del embargo decretado sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0b1e4cbe5402b45e80d9438da23f2abd82a946c91d4d1b1b7936f68ebbc6a3f4
Documento generado en 26/10/2021 03:02:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0560**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Héctor Manuel Suárez Novoa
Asunto	Corrige mandamiento ejecutivo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el encabezado y el inciso primero del auto de mandamiento ejecutivo fecha 14 de julio de 2021, en el sentido de indicar que el nombre del demandado es **HÉCTOR MANUEL SUÁREZ NOVOA**, no como anteriormente se dijo. En lo demás, el auto del 14 de julio de 2021, queda incólume.

La parte actora notifique personalmente el presente proveído, junto con el que es objeto de corrección, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
54fcc34874c1173f0658af6202ca394b2c02eb042e729bd0c10cfb42535d2c7f
Documento generado en 26/10/2021 03:03:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. Nº	257544003002-**2021-0563**
Demandante	Moviaval S.A.S.
Demandado	Zuly Yasmin Rodríguez Rojas
Asunto	Tiene por revocado poder. Estarse a lo dispuesto con auto anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se tiene por revocado el poder allegado para iniciar la presente acción, en los términos de lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Ahora bien, sobre la personería solicitada, se pone de presente a la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA,** que fue reconocida como apoderada judicial con auto del 4 de agosto de 2021. Por tanto, debe remitirse y estarse a lo dispuesto en dicha providencia.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c3bd37ea2fd1d1f39561d58183a5f55ffb844079b24ba4bd80a4c7dfddf498de
Documento generado en 26/10/2021 03:03:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. Nº	257544003002-**2021-0593**
Demandante	Moviaval S.A.S.
Demandado	Elmer Enrique Vásquez Matos
Asunto	Acepta desistimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo solicitado por la parte actora a la luz de lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: **ACEPTAR** el **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES,** dentro de la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO OBJETO DE PRENDA (MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO),** iniciado por **MOVIAVAL S.A.S.** contra **ELMER ENRIQUE VÁSQUEZ MATOS.**

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. Ofíciese.

TERCERO Sin costas a las partes.

CUARTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cbb47a7b85f8cc30852282142e6dfcbcbad7a605c0a22262343ae950c2773134
Documento generado en 26/10/2021 03:07:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0604**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Cesar Augusto Sánchez Herrera
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** contra **CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ HERRERA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta la autorización expresa allegada con el escrito de terminación.

CUARTO: Sin costas a las partes.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b489f3ed3353b02a4b091e2c5f0b49e2d651e81f009973d46ecf4f377bd0cc5a
Documento generado en 26/10/2021 03:07:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. Nº	257544003002-**2021-0633**
Demandante	Moviaval S.A.S.
Demandado	Olga Xiomara Pérez Morales
Asunto	Tiene por revocado poder. Estarse a lo dispuesto con auto anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se tiene por revocado el poder allegado para iniciar la presente acción, en los términos de lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Ahora bien, sobre la personería solicitada, se pone de presente a la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA,** que fue reconocida como apoderada judicial con auto del 1° de septiembre de 2021. Por tanto, debe remitirse y estarse a lo dispuesto en dicha providencia.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bc8323eeed10c97cd69cd4f1d4ec3b787043e67178b33726daeb5983232b143f
Documento generado en 26/10/2021 03:07:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0647**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Edgar Mauricio Roncancio Rojas y Yohana Astrid Pulido Sánchez
Asunto	Corrige mandamiento ejecutivo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el inciso final del auto de mandamiento ejecutivo fecha 18 de agosto de 2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la apoderada judicial de la parte actora es **KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO**, y no como allí se mencionó. En lo demás, el auto del 18 de agosto de 2021, queda incólume.

La parte actora notifique personalmente el presente proveído, junto con el que es objeto de corrección, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0823d911fced3b5f2b161d049a2c2e84c3fec35cd0f90c5c1340a654876 69f6f
Documento generado en 26/10/2021 03:07:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0648**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Lady Johana Torres Tocarruncho y Nairo Ferney Huertas Moreno
Asunto	Corrige mandamiento ejecutivo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el inciso final del auto de mandamiento ejecutivo fecha 18 de agosto de 2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la apoderada judicial de la parte actora es **KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO**, y no como allí se mencionó. En lo demás, el auto del 18 de agosto de 2021, queda incólume.

La parte actora notifique personalmente el presente proveído, junto con el que es objeto de corrección, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ab0bcd2f145d3d4559d73140f6ba6772673e7eb29ef7de0a15a0835e35684ff5
Documento generado en 26/10/2021 03:07:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0649**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	David Ricardo Barreto Ávila
Asunto	Corrige mandamiento ejecutivo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el inciso final del auto de mandamiento ejecutivo fecha 18 de agosto de 2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la apoderada judicial de la parte actora es **KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO**, y no como allí se mencionó. En lo demás, el auto del 18 de agosto de 2021, queda incólume.

La parte actora notifique personalmente el presente proveído, junto con el que es objeto de corrección, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c25d8b03d0c57f8727b44bd2e2f24b247d6e5b1b1e685d282ebda819d95ec943
Documento generado en 26/10/2021 03:08:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0650**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Nataly Leal Cárdenas
Asunto	Corrige mandamiento ejecutivo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el inciso final del auto de mandamiento ejecutivo fecha 18 de agosto de 2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la apoderada judicial de la parte actora es **KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO**, y no como allí se mencionó. En lo demás, el auto del 18 de agosto de 2021, queda incólume.

La parte actora notifique personalmente el presente proveído, junto con el que es objeto de corrección, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
48635289726a805fdb4e47be6c7cf754019d66f4b208320fc74d64f88e8f0591
Documento generado en 26/10/2021 03:05:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0651**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Edwin Jhonathan Pardo Escalante
Asunto	Corrige mandamiento ejecutivo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el inciso final del auto de mandamiento ejecutivo fecha 18 de agosto de 2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la apoderada judicial de la parte actora es **KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO**, y no como allí se mencionó. En lo demás, el auto del 18 de agosto de 2021, queda incólume.

La parte actora notifique personalmente el presente proveído, junto con el que es objeto de corrección, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8fb26bed51512e16ff21629f9c8a39a01d995f4da6cf57bb86060ac1f91188dd
Documento generado en 26/10/2021 03:05:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0652**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luis Alfredo Sánchez Moreno y Mayra Alejandra Amaya Huertas
Asunto	Corrige mandamiento ejecutivo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el inciso final del auto de mandamiento ejecutivo fecha 18 de agosto de 2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la apoderada judicial de la parte actora es **KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO**, y no como allí se mencionó. En lo demás, el auto del 18 de agosto de 2021, queda incólume.

La parte actora notifique personalmente el presente proveído, junto con el que es objeto de corrección, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eacfeb8cb283cf0e19aef30bcf5cb69173f36c606e32bd2e5edc56ff987f2f66
Documento generado en 26/10/2021 03:06:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0662**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Julián Andrés Suaza Quiceno y Martha Katerine Alvarado López
Asunto	No accede petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la petición de corregir el numeral 1.5 del auto de mandamiento de pago del 18 de agosto de 2021, comoquiera que el mismo se ajusta a derecho y no se advierten omisiones que den paso a aplicar lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

Nótese, que si bien la obligación ejecutada se encuentra pactada en UVR, ello no quiere decir que los intereses remuneratorios deban calcularse igualmente en dicha unidad de cuenta, pues la Ley 546 de 1999 establece los objetivos y criterios generales que se deben tomar para regular el sistema de financiación de vivienda individual a largo plazo, mas no dispone un procedimiento de control sobre la liquidación y cobro de los controvertidos réditos.

Lo que si contempla el artículo 17 numeral 2º de la citada Ley, es que los intereses de plazo deben atender a una tasa remuneratoria calculada sobre el UVR; que se deben cobrar de manera vencida sin que puedan capitalizarse; y que la tasa pactada debe ser fija durante toda la vigencia del crédito, a menos que las partes acuerden una reducción de la misma debiéndose expresar única y exclusivamente en términos de tasa anual efectiva.

Puede extractarse de lo anterior, entre otras cosas, que lo que debe convertirse a UVR es el valor en pesos del capital mutuado[1]; y que lo que debe calcularse sobre tal unidad **es la tasa remuneratoria que se aplicará al crédito hipotecario[2],** mas no el valor obtenido al usar dicha tasa para calcular los intereses que se causen por el plazo concedido al deudor.

[1] A título de la compensación que el deudor paga a su acreedor por la pérdida de poder adquisitivo del dinero otorgado en el préstamo otorgado, por efecto de la inflación.
[2] cuyo máximo corresponde establecer a la Junta Directiva del Banco de la República como lo hizo a través de la Resolución Externa No. 14 de 2000.

Desde luego que la ley reconoce al prestamista un rendimiento en su favor por el hecho de poner sus recursos a disposición de un tercero durante un periodo de tiempo determinado (intereses de plazo), pero este valor guarda fundamento en lo establecido en el artículo 884 del C. de Co. en concordancia con los topes regulados por la Junta Directiva del Banco de la República en la Resolución Externa No. 14 de 2000, y no en los argumentos definidos por la togada en el escrito que antecede, pues admitir que los valores ya rendidos puedan además ser convertidos en UVR implicaría desatender la finalidad del sistema de amortización legalmente autorizado para el crédito de vivienda, y permitir la capitalización indebida de los intereses prohibida por la Ley 546 de 1999.

Por tanto, lo ordenado en el numeral 1.5 del auto de apremio se encuentra ajustado a derecho, y no hay lugar a dar aplicación al artículo 286 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

25400e9486735375ad321338340c97d5c2ada563a1acb7a6150d4336ebd62229

Documento generado en 26/10/2021 03:06:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0663**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Carlos Julio Remicio
Asunto	No accede petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la petición de corregir el numeral 1.5 del auto de mandamiento de pago del 18 de agosto de 2021, comoquiera que el mismo se ajusta a derecho y no se advierten omisiones que den paso a aplicar lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

Nótese, que si bien la obligación ejecutada se encuentra pactada en UVR, ello no quiere decir que los intereses remuneratorios deban calcularse igualmente en dicha unidad de cuenta, pues la Ley 546 de 1999 establece los objetivos y criterios generales que se deben tomar para regular el sistema de financiación de vivienda individual a largo plazo, mas no dispone un procedimiento de control sobre la liquidación y cobro de los controvertidos réditos.

Lo que si contempla el artículo 17 numeral 2º de la citada Ley, es que los intereses de plazo deben atender a una tasa remuneratoria calculada sobre el UVR; que se deben cobrar de manera vencida sin que puedan capitalizarse; y que la tasa pactada debe ser fija durante toda la vigencia del crédito, a menos que las partes acuerden una reducción de la misma debiéndose expresar única y exclusivamente en términos de tasa anual efectiva.

Puede extractarse de lo anterior, entre otras cosas, que lo que debe convertirse a UVR es el valor en pesos del capital mutuado[1]; y que lo que debe calcularse sobre tal unidad **es la tasa remuneratoria que se aplicará al crédito hipotecario[2],** mas no el valor obtenido al usar dicha tasa para calcular los intereses que se causen por el plazo concedido al deudor.

[1] A título de la compensación que el deudor paga a su acreedor por la pérdida de poder adquisitivo del dinero otorgado en el préstamo otorgado, por efecto de la inflación.
[2] cuyo máximo corresponde establecer a la Junta Directiva del Banco de la República como lo hizo a través de la Resolución Externa No. 14 de 2000.

Desde luego que la ley reconoce al prestamista un rendimiento en su favor por el hecho de poner sus recursos a disposición de un tercero durante un periodo de tiempo determinado (intereses de plazo), pero este valor guarda fundamento en lo establecido en el artículo 884 del C. de Co. en concordancia con los topes regulados por la Junta Directiva del Banco de la República en la Resolución Externa No. 14 de 2000, y no en los argumentos definidos por la togada en el escrito que antecede, pues admitir que los valores ya rendidos puedan además ser convertidos en UVR implicaría desatender la finalidad del sistema de amortización legalmente autorizado para el crédito de vivienda, y permitir la capitalización indebida de los intereses prohibida por la Ley 546 de 1999.

Por tanto, lo ordenado en el numeral 1.5 del auto de apremio se encuentra ajustado a derecho, y no hay lugar a dar aplicación al artículo 286 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

a492b8a1382416200b30cf6ba0af2563b97d9e3b175e77ac41b428c37aacc2fc

Documento generado en 26/10/2021 03:06:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0668**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Manuel Esteban Barreto González
Asunto	Admite reforma de la demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se reúnen los requisitos del artículo 93 del C.G. P., se dispone:

PRIMERO: **ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA** formulada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **MANUEL ESTEBAN BARRETO GONZÁLEZ.**

SEGUNDO: **ENTIÉNDASE** que la **REFORMA DE LA DEMANDA** constituye alteración en las pretensiones de la demandada (C.G.P., art. 93, num. 1°), las cuales, en su integridad, quedarán así:

*"**1º.** Contenido del **pagaré No. 1016052683:***

***1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **175636,2340 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$50'001.422,81** pesos m/cte.*

***1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.*

***1.3.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3072,3672 UVR** por concepto de **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de febrero y el 5 de julio de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$874.664,22** pesos m/cte.*

1.4. *Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del* ***9,00% e.a****. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

1.5. *Por la suma de* ***$995.616,80*** *pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo".*

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada del presente proveído junto con el auto de mandamiento de pago del 6 de octubre de 2021, conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, o el artículo 8° del Decreto 806 del Decreto 820 de 2020, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

c75221121f3f2ce5c60dcd59c8bb1bef1dccdbbfa54a268a838f4b004adbc019

Documento generado en 26/10/2021 03:06:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2021-0673**
Demandante	Banco ITAU Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	José Henry Torres Arévalo
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: **DECRETAR** el **EMBARGO** de la motocicleta de placas **APL 07E** de propiedad del demandado. Secretaría oficie de conformidad a la Oficina de Movilidad respectiva. Una vez se obtenga la respuesta se resolverá sobre su captura y secuestro.

SEGUNDO: **DECRETAR** el **EMBARGO** de la motocicleta de placas **ODX 46C** de propiedad del demandado. Secretaría oficie de conformidad a la Oficina de Movilidad respectiva. Una vez se obtenga la respuesta se resolverá sobre su captura y secuestro.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2a6e16ef7cfacdfa27a51e7f8ba314c4fc068fa8c58518349a4b8003b55494b4
Documento generado en 26/10/2021 03:06:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2021-0673**
Demandante	Banco ITAU Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	José Henry Torres Arévalo
Asunto	Tiene por notificado demandado. Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JOSÉ HENRY TORRES ARÉVALO,** se notificó del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 18 de agosto de 2021, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P.**,** el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JOSÉ HENRY TORRES ARÉVALO** y en favor de **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$1'800.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c6e33f23ec8c0df3065a09167cd6887d74a01d14606351234f6f6c5e8fa2ed06
Documento generado en 26/10/2021 03:06:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2021-0681**
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Julián Andrés Suaza Quiceno
Asunto	Tiene por notificado demandado. Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JULIÁN ANDRÉS SUAZA QUICENO,** se notificó del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 25 de agosto de 2021, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P.**,** el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JULIÁN ANDRÉS SUAZA QUICENO** y en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$1'200.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cbce171e5d02d6ccf10cefb70df1660c8419208ef21e1526163547f19b5d7f72
Documento generado en 26/10/2021 03:06:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0691**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Vicky Andrea Amaya Parada
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **VICKY ANDREA AMAYA PARADA,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 1018407221:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **146733,7975 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$41'767.203,20** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **8,55% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2392,9000 UVR** por concepto de **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de febrero y el 15 de julio de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$681.129,66** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **8,55% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$1'171.478,87** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-167541** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e6322af6022eec5c58e7d4585359ce5ca74332d9c25345a63108c4426a9bc4d3
Documento generado en 26/10/2021 03:06:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. Nº	257544003002-**2021-0696**
Demandante	Moviaval S.A.S.
Demandado	Jaime Junior Timarán Rincón
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

3570d29386b4ef476659313a504f7343dd32e901aa5539026a64aac6636914c4

Documento generado en 26/10/2021 03:07:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. Nº	257544003002-**2021-0697**
Demandante	Moviaval S.A.S.
Demandado	Jeferson Andrés Moreno Mateus
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

4476b88586a7e1315c47beaf5bd90372e783bfa57374b323d2166989dd719afd

Documento generado en 26/10/2021 03:07:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0710**
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, como endosataria del Banco Davivienda S.A.
Demandado	Nixcy Johana Suárez Rodríguez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **NIXCY JOHANA SUÁREZ RODRÍGUEZ,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, como endosataria del **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700480200183784:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **196490,8400 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$55'948.683,89** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **19,87% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3864,0371 UVR** por concepto de **nueve (9)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **3 de diciembre de 2020 y el 3 de agosto de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$1'073.723,87** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **19,87% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$4'061.352,81** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-166994** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **SARA LUCÍA TOAPANTA JIMÉNEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f6f23e12bddc41120d66d0923643669834a963ec34b802d38bb8fd73dc3343e6
Documento generado en 26/10/2021 03:07:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0716**
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Luis José Cucaita Baquero y Sandra Milena Torres Troncoso
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **LUIS JOSÉ CUCAITA BAQUERO Y SANDRA MILENA TORRES TRONCOSO,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 204119051016:**

1.1. Por la suma de **$61'360.417,97** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **18,6% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **$1'812.563,05** por concepto de cinco **(5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **6 de abril y el 6 de agosto de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **18,6% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$3'896.575,95** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **LUIS JOSÉ CUCAITA BAQUERO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

2º. Contenido del **pagaré No. 207419277950:**

2.1. Por la suma de **$11'332.626,66** pesos m/cte. por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (9 de julio de 2020) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma de **$1'590.618,68** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

3º. Contenido del **pagaré No. 4725532232:**

3.1. Por la suma de **$27'564.127,12** pesos m/cte. por concepto de capital.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (9 de julio de 2020) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3.3. Por la suma de **$6'490.916,07** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

4º. Contenido del **pagaré No. 4938130037608860:**

4.1. Por la suma de **$5'014.093,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

4.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (9 de julio de 2020) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

4.3. Por la suma de **$227.915,00** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-48411** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **FACUNDO PINEDA MARÍN** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **036**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

c937d40ec706d56e5cef2c48c99ae232dd0a8e7d98e3937c27de08b93374e54b

Documento generado en 26/10/2021 03:07:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica